



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1184-19

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de agosto del año dos mil diecinueve. Las diez y cuarenta y seis minutos de la mañana.**

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República de fecha catorce de agosto del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(382)-08-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, correspondiente al plan anual de verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en la sesión ordinaria número **mil ciento veintiuno (1,121)**, a las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de declaración patrimonial de **INICIO**, correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha dos de octubre del año dos mil dieciocho, por el señor **JOSE ABRAHAM BONILLA**, en su calidad de director administrativo de la Dirección General Administrativa Financiera del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y 23, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la declaración patrimonial de **INICIO**, presentada por el servidor público **JOSE ABRAHAM BONILLA**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21, de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo del servidor público, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictada por el presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica, para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comuniquen a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la declaración patrimonial de **INICIO** del servidor público en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1184-19

circulares administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso; en fecha diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve, a las diez y cincuenta minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al señor **JOSÉ ABRAHAM BONILLA**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades conforme a derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por la entidades descritas que al ser constatada con la declaración patrimonial brindada por el servidor público, se identificaron inconsistencias, siendo éstas: **a)** El registrador público de la propiedad inmueble y mercantil del Departamento de Managua, informó que el declarante figura como socio y secretario de la Sociedad denominada Reyco, S.A., Sociedad Anónima con fecha de inscripción seis de marzo del año dos mil quince inscrita bajo el número único MG00-22-001265, asiento 1, y **b)** La Dirección de Tránsito Nacional de la Policía Nacional informó que el declarante tiene un automóvil, marca Hyundai, placa M07521, año 1994, inscrito desde el uno de noviembre del año dos mil seis, bienes que no aparecen reflejados en la declaración patrimonial. Que identificadas dichas inconsistencias se hizo necesario como parte del debido proceso, solicitar las aclaraciones pertinentes al servidor público **JOSÉ ABRAHAM BONILLA**, notificación que fue recibida a través de correo electrónico el día once de junio del año dos mil diecinueve a las tres y doce minutos de la tarde, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en responsabilidades establecidas en la ley orgánica de esta entidad fiscalizadora. En fecha veinte de junio del año dos mil diecinueve a las dos y cuarenta y nueve minutos de la tarde se recibió escrito presentado por el señor **JOSÉ ABRAHAM BONILLA**, argumentando: **a)** Que presenta certificación de acta elevada a escritura pública número quince (15) Cesión de derechos accionarios de fecha dieciocho de junio del año dos mil diecinueve ante los oficios notariales de la licenciada Yohana del Carmen Zelaya Potoy, donde renuncia al cargo de secretario de la Sociedad Reyco, S.A., y traslada sus acciones a la señora Mabel de Fatima Huete, y **b)** Adjunta escritura pública número catorce (14) Declaración Notarial de fecha dieciocho de junio del año dos mil diecinueve ante los oficios notariales de la licenciada Yohana del Carmen Zelaya Potoy, donde expresa que el vehículo en mención ya no existe debido a que fue vendido en piezas como chatarra. Analizada la documentación presentada por el señor **JOSÉ ABRAHAM BONILLA**, se desvanecen las inconsistencias notificadas, en vista que demostró con escrituras públicas donde se corrobora que el declarante ya no es



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RDP-CGR-1184-19**

dueño de las acciones de la Sociedad en mención y que el automóvil notificado ya no existe, por lo que cumplió sustancialmente con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos miembros del consejo superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23); 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha catorce de agosto del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(382)-08-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **JOSÉ ABRAHAM BONILLA**, en su calidad de director administrativo de la Dirección General Administrativa Financiera del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI). La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento cincuenta y uno (1,151) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de agosto del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García.**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior